SPGR

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHmhromero	MARCO HUMBERTO ROMERO SIERRA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-70000	DEPARTAMENTO DE SUCRE
Fecha y Hora Sistema:	2026-03-13-11:45 a. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	326	**Fecha Registro:**	2026-03-13	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	02-70000 DEPARTAMENTO DE SUCRE		
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto	
Valor Inicial:	1.846.072.097,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	1.846.072.097,00	**Saldo x Comprometer:** 1.846.072.097,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	326	**Fecha Registro:**	2026-03-13	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

VIGENCIA ANTERIOR							
Proviene Vigencia Anterior:	NO	**CDP:**		**Compromiso:**		**Obligación:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	DETALLE MOVIMIENTOS				
					FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
02-70000 DEPARTAMENTO DE SUCRE	00AD-2402-0500-2025-00270-0021 MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS Y SECUNDARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO DE TOLÚ Y TOLUVIEJO SUBREGIÓN DEL GOLFO DE MOSRROSQUILLO DEPARTAMENTO DE SUCRE	Nación	AD70000	CSF	2026-03-13				
					Total:	1.846.072.097,00	0,00	1.846.072.097,00	1.846.072.097,00

Objeto:	MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS Y SECUNDARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO DE TOLÚ Y TOLUVIEJO, SUBREGIÓN DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, DEPARTAMENTO DE SUCRE BPIN

Firma Responsable

Gobernación de Sucre

EL SUBSECRETARIO FINANCIERO

CERTIFICA:

Que mediante Acta N° 002 de 26 de febrero de 2026, los miembros del Consejo Departamental de Política Fiscal – CONFIS, por unanimidad, autorizaron la vigencia futura ordinaria solicitada para el proyecto *"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS Y SECUNDARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO DE TOLÚ Y TOLUVIEJO, SUBREGIÓN DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"* identificado con código BPIN 2025002700021 por valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($ 7,384,288,389.00)**, como se detalla a continuación:

FUENTES	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR
DEPARTAMENTO - SUCRE	SGR – Asignaciones Directas	2027 -2028	$ 7,384,288,389.00
VALOR TOTAL VIGENCIAS FUTURAS			**$ 7,384,288,389.00**

Con la finalidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto por una inversión total de **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 9,230,360,486.00).**

La presente Certificación se expide a solicitud del secretario de infraestructura departamental de la Gobernación de Sucre a los doce (12) días del mes de junio de 2026.

MARCO HUMBERTO ROMERO SIERRA
Subsecretario Financiero
Gobernación de Sucre

Proyectó: Zamara García Martínez – Profesional universitario – Secretaría de Planeación.
Revisó: David Toscano – Subsecretario de inversión territorial y regalías.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I O N

RESOLUCIÓN No. 0868 **DE 2026**

"Por medio de la cual se prioriza, aprueba y se designa la entidad pública ejecutora del proyecto denominado **"Mejoramiento de Vías Terciarias y Secundarias en los municipios de Santiago de Tolú y Toluviejo, Subregión del Golfo de Morrosquillo, departamento de Sucre"**, identificado con código **BPIN 2025002700021,** financiado con cargo a los recursos de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del departamento de Sucre".

ARTÍCULO CUARTO: El departamento de Sucre, como entidad designada ejecutora del presente proyecto de inversión, en caso de requerir algún ajuste con ocasión de su ejecución, deberá dar aplicación a las disposiciones contenidas en el Acuerdo 007 del 26 de mayo de 2022 "Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO QUINTO: El departamento de Sucre, como entidad designada ejecutora del proyecto de inversión, deberá adelantar la ejecución del mismo, en estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al régimen de contratación pública y demás normas vigentes. Así mismo, deberá garantizar la adecuada ejecución de los recursos asignados, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución a los responsables de los procesos posteriores a la aprobación del proyecto en el departamento de Sucre, en su calidad de entidad designada como ejecutora del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS Y SECUNDARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO DE TOLÚ Y TOLUVIEJO, SUBREGIÓN DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, identificado con código **BPIN 2025002700021"**, por contar con la idoneidad y experiencia en la ejecución de proyectos del sector.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

C O M U N Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Dada en Sincelejo, a los 27 FEB 2026

LUCY INÉS GARCÍA MONTES
Gobernadora de Sucre

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Greicy Paola Benítez Vergara	Asesora Jurídica Externa Secretaría de Planeación	
Revisó:	David Toscano Monterroza	Subsecretario de Inversión Territorial y Regalías	
Revisó:	Keyna Mebarak Covaleda	Secretaria de Planeación	
Revisó:	Jorge Romero Romero	Secretario de Infraestructura	
Revisó:	Donaldo Jiménez Mesa	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
Aprobó:	Andrés Vivero León	Secretario General- Jefe de Gabinete	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 0888 DE 2026

"Por medio de la cual se prioriza, aprueba y se designa la entidad pública ejecutora del proyecto denominado **"Mejoramiento de Vías Terciarias y Secundarias en los municipios de Santiago de Tolú y Toluviejo, Subregión del Golfo de Morrosquillo, departamento de Sucre"**, identificado con código **BPIN 2025002700021**, financiado con cargo a los recursos de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del departamento de Sucre".

Que, con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Priorizar, aprobar y designar la entidad pública ejecutora del siguiente proyecto de inversión, tal como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2025002700021	MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS Y SECUNDARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO DE TOLÚ Y TOLUVIEJO, SUBREGIÓN DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, DEPARTAMENTO DE SUCRE	TRANSPORTE	FASE III - FACTIBILIDAD-	$9.230.360.486,00
Fuentes	**Tipo de recurso**		**Vigencia Presupuestal**	**Valor**
DEPARTAMENTO – SUCRE	SGR – Asignaciones Directas		2025 - 2026	$ 1.846.072.097,00
DEPARTAMENTO – SUCRE	SGR – Asignaciones Directas		2027 - 2028	$ 7.384.288.389,00
Entidad pública designada como ejecutora del proyecto	DEPARTAMENTO DE SUCRE			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	**$ 8.671.877.778,00** DEPARTAMENTO – SUCRE SGR – Asignaciones Directas			
Valor interventoría y Fuente de Financiación	**$ 558.482.708,00** SGR – Asignaciones Directas			
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	14 meses	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio**	2027-2028	

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la realización del correspondiente cargue en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías de la presente aprobación, en un término inferior a diez (10) días hábiles desde su suscripción.

ARTÍCULO TERCERO: El departamento de Sucre contará desde la publicación de la presente Resolución, con un término de seis (6) meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, entendiendo que dentro de este término deberá cumplir requisitos previos al inicio de la ejecución, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga que podrá solicitarse, siempre y cuando los presupuestos facticos y jurídicos se adecuen a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 0888 DE 2026

"Por medio de la cual se prioriza, aprueba y se designa la entidad pública ejecutora del proyecto denominado **"Mejoramiento de Vías Terciarias y Secundarias en los municipios de Santiago de Tolú y Toluviejo, Subregión del Golfo de Morrosquillo, departamento de Sucre"**, identificado con código **BPIN 2025002700021,** financiado con cargo a los recursos de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del departamento de Sucre".

Adicionalmente, el proyecto se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incorporando criterios de sostenibilidad y mitigación de impactos ambientales durante la fase de ejecución.

El proyecto se desarrolla específicamente en los accesos y salidas de las vías rurales de los corregimientos de Pita en Medio y Pita Abajo en el municipio de Santiago de Tolú y La Esperanza, en el municipio de Toluviejo, y comprende cuatro tramos que comunican las cabeceras corregimentales con la vía 4G.

La población beneficiada corresponde principalmente a los habitantes de los municipios donde se ejecutarán las intervenciones, a saber: Santiago de Tolú con una población total de 34.829 habitantes, de los cuales 4.443 corresponden a los corregimientos de Pita Abajo y Pita en Medio; y Toluviejo, con una población de 18.587 habitantes, de los cuales 256 corresponden al corregimiento de La Esperanza, para un total estimado de 53.416 personas beneficiadas.

Que el 16 de septiembre de 2025, la Secretaría de Infraestructura Departamental, emitió Concepto de Viabilidad con resultado **FAVORABLE**, respecto al proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS Y SECUNDARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO DE TOLÚ Y TOLUVIEJO, SUBREGIÓN DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, identificado con código **BPIN 2025002700021**, por encontrarlo ajustado a los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 2056 de 2020; y artículos 29, 31, 34, y 46 del Decreto 1821 de 2020; literales l y m del artículo 1.2.1.2.1, el parágrafo 4 del artículo 1.2.1.2.5, y los artículos 1.2.1.2.8, 1.2.1.2.9 y 1.2.1.2.15, del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías -SGR, así como las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, y ser parte del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Que el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS Y SECUNDARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO DE TOLÚ Y TOLUVIEJO, SUBREGIÓN DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, identificado con código **BPIN 2025002700021,** busca contribuir al fortalecimiento de la gestión pública y la eficiencia institucional, consolidándose la gobernanza territorial y se promueve una administración más cercana y eficaz que genera valor público regional.

Que el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS Y SECUNDARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO DE TOLÚ Y TOLUVIEJO, SUBREGIÓN DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, identificado con código **BPIN 2025002700021**, tendrá una inversión total de **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($9.230.360.486,00)**, financiado con recursos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías – SGR del departamento de Sucre, correspondientes a la vigencia del bienio 2025 – 2026 y 2027-2028.

Que, mediante certificación suscrita por la Gobernadora del departamento de Sucre, se hace constar que el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS Y SECUNDARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO DE TOLÚ Y TOLUVIEJO, SUBREGIÓN DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, identificado con código **BPIN 2025002700021**", se encuentra incluido en la parte General Estratégica e incorporado en el Plan de Inversiones del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías – SGR del Plan de Desarrollo Departamental de Sucre 2024 – 2027 *"Sucre Tierra de Oportunidades"*.

desplazamiento, aumentando la competitividad de los productos locales en mercados regionales y nacionales.

En conjunto, la ejecución de pavimento en losas de concreto en los corregimientos de Pita Abajo y Pita en Medio en Santiago de Tolú y La Esperanza en Toluviejo, departamento de Sucre actuará como un catalizador para el desarrollo económico sostenible del Golfo de Morrosquillo, mejorando la calidad de vida de sus habitantes y fortaleciendo la economía regional.

El impacto social del proyecto se refleja en los beneficios directos e indirectos para la población rural y urbana de los municipios de Santiago de Tolú y Toluviejo, especialmente para quienes habitan y transitan por las vías rurales intervenidas. La ejecución de las obras contribuirán a mejorar el entorno habitacional de veredas y caseríos generando condiciones económicas mas favorables para los productores rurales de la región.

El departamento de Sucre enfrenta importantes desafíos en materia de infraestructura vial, particularmente en los corregimientos de Pita Abajo y Pita en Medio, en Santiago de Tolú, y La Esperanza, en el municipio de Toluviejo, donde persisten brechas significativas de conectividad y acceso a servicios esenciales. Estas zonas presentan una red vial en condiciones críticas, lo cual ha afectado negativamente la movilidad, la seguridad vial y la calidad de vida de la población, afectando de manera particular a comunidades étnicas y grupos históricamente marginados.

Gran parte de estas vías se encuentran en estado natural o con pavimentos altamente deteriorados, producto del desgaste progresivo y la ausencia de intervenciones estructurales sostenibles. Si bien las administraciones municipales han adelantado acciones de mantenimiento parciales, estas han resultado insuficientes y de corto plazo. Adicionalmente, las intensas precipitaciones, cada vez más frecuentes como consecuencia del cambio climático, han generado procesos de erosión, hundimientos y proliferación de baches, dificultando la circulación vehicular y peatonal, incrementando los costos de transporte y mantenimiento, y profundizando el aislamiento de sectores rurales.

Las deficiencias en la infraestructura vial restringen el acceso oportuno a servicios fundamentales como salud, educación y comercio, especialmente para poblaciones vulnerables como niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres cabeza de hogar y comunidades indígenas y afrodescendientes. De igual manera, el deterioro de las vías contribuye al aumento de material particulado, afectando la calidad del aire y la salud respiratoria de los habitantes.

El proyecto contempla la intervención de aproximadamente 2,626 kilómetros de vías en el departamento de Sucre, infraestructura clave para mejorar la intercomunicación local y regional. Las obras responden a una necesidad prioritaria de mejorar la movilidad, la integración territorial y la calidad de vida de las comunidades y del difícil acceso.

La ejecución del proyecto contribuirá directamente al fortalecimiento de la infraestructura vial del departamento y a la reducción de brechas territoriales, en concordancia con los objetivos de desarrollo regional establecidos en la Ley 2056 de 2020. Así mismo, impulsará el desarrollo económico y social del departamento de Sucre al mejorar la movilidad, fortalecer la competitividad y optimizar las actividades productivas, facilitando el transporte de personas y mercancías y el acceso a servicios esenciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 0888 DE 2026

"Por medio de la cual se prioriza, aprueba y se designa la entidad pública ejecutora del proyecto denominado **"Mejoramiento de Vías Terciarias y Secundarias en los municipios de Santiago de Tolú y Toluviejo, Subregión del Golfo de Morrosquillo, departamento de Sucre"**, identificado con código **BPIN 2025002700021,** financiado con cargo a los recursos de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del departamento de Sucre".

La calidad y veracidad de los estudios, diseños, presupuestos, insumos financieros u otros documentos que soporten el proyecto de inversión, son responsabilidad de los profesionales que elaboran dichos soportes técnicos y de la entidad que presenta el proyecto de inversión".

Que mediante Acta Nº 002 de 26 de febrero de 2026, los miembros del Consejo Departamental de Política Fiscal - CONFIS, por unanimidad, autorizaron la vigencia futura ordinaria solicitada para el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS Y SECUNDARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO DE TOLÚ Y TOLUVIEJO, SUBREGIÓN DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, identificado con código **BPIN 2025002700021.**

Que el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS Y SECUNDARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO DE TOLÚ Y TOLUVIEJO, SUBREGIÓN DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, identificado con código **BPIN 2025002700021**, se consolida como una iniciativa estratégica alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", en el marco del programa 2402: Infraestructura Red Vial Regional.

Asimismo, el proyecto se articula con el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 *"Sucre, Tierra de Oportunidades"*, el cual prioriza la conectividad, desarrollo sostenible y fortalecimiento de la infraestructura. Desde el punto de vista temático, la iniciativa se enmarca en la Línea Estratégica Principal *"Conectividad Regional y Territorial"* y la Línea Estratégica Nº 3: *"Territorio, Sostenibilidad y Oportunidades"*, dentro del Programa: Infraestructura Red Vial Regional.

De igual manera, la iniciativa se encuentra alineada con los planes de desarrollo municipales: "El Gobierno del Pueblo" (Santiago de Tolú 2024–2027) y "Toluviejo Avanza" (Toluviejo, 2024–2027), los cuales incluyen como prioridad la conectividad territorial.

El proyecto tiene como objetivo principal el mejoramiento de la infraestructura vial en los municipios de Santiago de Tolú y Toluviejo, en concordancia con las metas de conectividad, desarrollo sostenible y fortalecimiento de la infraestructura establecidas en los Planes de Desarrollo Municipal y en los instrumentos de ordenamiento territorial de cada municipio. Esta intervención no solo impacta positivamente la infraestructura local, sino que genera beneficios de alcance regional, al mejorar la conectividad intermunicipal y fortalecer la integración territorial, promoviendo el desarrollo económico local mediante una movilidad más eficiente.

Con la construcción del pavimento en concreto rígido en los corregimientos de Pita Abajo y Pita en Medio, en el municipio de Santiago de Tolú, y la Esperanza, en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, tendrá un impacto significativo en el Golfo de Morrosquillo, beneficiando diversos sectores económicos estratégicos. La mejora en la conectividad vial con la Troncal de Occidente, facilitará el acceso y el transporte de productos pesqueros, permitiendo a los pescadores locales comercializar sus capturas en mercados más amplios y rentables.

De igual forma, el sector turístico se verá favorecido, en la medida en que una infraestructura vial adecuada favorecerá el acceso a las playas y atractivos naturales del Golfo, incrementando la afluencia de visitantes y dinamizando la economía local a través de la demanda de servicios turísticos y hoteleros. Así mismo, el comercio se dinamizará al reducirse los costos logísticos y los tiempos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 0888 DE 2026

"Por medio de la cual se prioriza, aprueba y se designa la entidad pública ejecutora del proyecto denominado **"Mejoramiento de Vías Terciarias y Secundarias en los municipios de Santiago de Tolú y Toluviejo, Subregión del Golfo de Morrosquillo, departamento de Sucre"**, identificado con código **BPIN 2025002700021,** financiado con cargo a los recursos de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del departamento de Sucre".

Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del proyecto de inversión a través de su secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces."

Que el artículo 4.4.4 del Acuerdo 007 de 2022, define que:

> "La entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión deberá designar su ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique. Para el hecho, dicha decisión quedará consignada de manera expresa en el acto administrativo de aprobación del proyecto y deberá ser comunicado de manera oficial a la entidad designada de manera simultánea a la publicación del acto administrativo de aprobación.
>
> Una vez comunicado por la entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión, el ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, dispondrán de quince (15) días calendario para pronunciarse sobre la aceptación o no de la designación mediante comunicación oficial que será cargada por la secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.
>
> En el evento que la entidad designada se pronuncie en forma positiva posterior al término señalado, se podrá dar continuidad con la etapa de ejecución del proyecto de inversión. Cuando la entidad designada no acepte o no se pronuncie dentro del término establecido, corresponderá a la secretaría técnica u oficina de planeación o quienes hagan sus veces comunicar a la entidad que presentó el proyecto de inversión, quien podrá adelantar el respectivo trámite de ajuste conforme lo señalado en el presente Acuerdo. (...)".

Que el parágrafo 4° del artículo 4.4.4 del Acuerdo 007 de 2022, reza: "Cuando la entidad designada ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación."

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el Acuerdo número 012 de 2024, "Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías".

Que en el artículo 4.1.2.1 del Acuerdo número 012 de 2024, establece que, "Para la emisión del concepto de viabilidad de que trata el artículo 4.1.1.1. del presente Acuerdo, las entidades o instancias responsables, conforme las competencias definidas en el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, (...), deberán verificar el cumplimiento de los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, contenidos en la presente Sección".

Que el parágrafo 1° del artículo enunciado en la consideración anterior, establece: "Los proyectos presentados para la viabilidad se entienden avalados por el Representante Legal de la entidad o instancia que presenta el proyecto de inversión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 0888 DE 2026

"Por medio de la cual se prioriza, aprueba y se designa la entidad pública ejecutora del proyecto denominado **"Mejoramiento de Vías Terciarias y Secundarias en los municipios de Santiago de Tolú y Toluviejo, Subregión del Golfo de Morrosquillo, departamento de Sucre"**, identificado con código **BPIN 2025002700021,** financiado con cargo a los recursos de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del departamento de Sucre".

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo".

Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, "Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías".

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020, los recursos del SGR, destinados a la financiación del proyecto, deberán incorporarse en un Capítulo Presupuestal Independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el Acuerdo 04 de 2021 "Por el cual se adiciona un Título al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se emiten los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad y técnico único sectorial", con el fin de armonizar los diferentes insumos técnicos que se emplean en el ciclo de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, igualmente definió los lineamientos que deben tener en cuenta las entidades beneficiarias de recursos del SGR, así como los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades o instancias competentes; cuando se le solicite concepto de viabilidad o concepto único sectorial, según aplique.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el Acuerdo 007 de 2022, "Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 4.4.2. del Acuerdo 007 de 2022 establece que, "Las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, deberán expedir el acto administrativo, según corresponda, en el que conste la decisión de aprobación, el cual contendrá como mínimo:

a) Fecha de expedición.
b) Nombre y código BPIN del proyecto de inversión.
c) Valor total del proyecto aprobado, discriminado por fuente de financiación y vigencia.
d) Entidad designada ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique.
e) Sector de inversión en el que se clasifica el proyecto de inversión.
(...)".

A su vez, el artículo 4.4.3, del mismo Acuerdo dispone que, "La entidad o instancia competente para la aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, deberá realizar el cargue del acto administrativo de aprobación y el registro de la fecha de publicación del mismo en el Banco de

bienios posteriores, requerirán para su asunción de la previa autorización proferida, por el respectivo CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces, según las reglas definidas por los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 conservando el carácter bienal de los recursos.

Estas autorizaciones no podrán expedirse para periodos superiores a cuatro (4) bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para la respectiva entidad".

Que, en el parágrafo primero del artículo mencionado con anterioridad, indica que "Solo se podrá financiar proyectos de inversión con vigencias futuras que excedan el periodo de gobierno cuando previamente los declare de importancia estratégica el Consejo de Gobierno respectivo, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Finalmente, el parágrafo tercero del artículo 158 de la Ley 2056 del 2020, establece que las vigencias futuras a que se refiere este artículo, una vez aprobadas, deberán ser registradas por las entidades beneficiarias en la plataforma que para el efecto determine el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 12 de la Ley 819 del 9 de julio del 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece que, "En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 0888 DE 2026

"Por medio de la cual se prioriza, aprueba y se designa la entidad pública ejecutora del proyecto denominado **"Mejoramiento de Vías Terciarias y Secundarias en los municipios de Santiago de Tolú y Toluviejo, Subregión del Golfo de Morrosquillo, departamento de Sucre"**, identificado con código **BPIN 2025002700021,** financiado con cargo a los recursos de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del departamento de Sucre".

denominará "Inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo Territorial y sus modificaciones o adiciones".

Que el departamento de Sucre es beneficiario de asignaciones de recursos del Sistema General de Regalías, lo cual se encuentra plasmado en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 "*Sucre Tierra de Oportunidades*", aprobado mediante Ordenanza N°009 de 2024, el cual contiene el Capítulo de Inversiones con cargo al SGR e incluye iniciativas a ejecutar con dichos recursos.

Que el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 define que " Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local. Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiaran con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme a la metodología del Departamento Nacional de Planeación".

Que conforme al artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad ejecutora también será responsable de contratar la interventoría y del suministro veraz, oportuno e idóneo de la información concerniente a la gestión de los proyectos, así como de implementar las acciones necesarias para garantizar su correcta ejecución. Esta responsabilidad comprende igualmente la estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al régimen de contratación pública y a las demás normas vigentes, garantizando la correcta ejecución de los recursos asignados, así como el cumplimiento de los reportes al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, según lo dispuesto en el parágrafo primero del citado artículo.

Que el parágrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece que "Las entidades territoriales beneficiarias de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe".

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, dispone que la entidad ejecutora, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación del acto administrativo, so pena de que opere la liberación de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar una prórroga, cuando por causas no atribuibles a la entidad ejecutora no pueda expedirse el acto administrativo dentro del término señalado, en los términos del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Que en el artículo 158 de la Ley 2056 del 2020, estipulan los procedimientos a realizar para aprobar proyecto de inversión con vigencias futuras para las Asignaciones Directas de regalías y compensaciones, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que les corresponde a los departamentos, estableciendo que:

"La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos o municipios receptores directos de regalías y compensaciones, así como la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos, que afecten presupuestos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No. 0888 DE 2026

"Por medio de la cual se prioriza, aprueba y se designa la entidad pública ejecutora del proyecto denominado **"Mejoramiento de Vías Terciarias y Secundarias en los municipios de Santiago de Tolú y Toluviejo, Subregión del Golfo de Morrosquillo, departamento de Sucre"**, identificado con código BPIN **2025002700021**, financiado con cargo a los recursos de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías del departamento de Sucre".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020, el Decreto Reglamentario 1821 de 2020, Acuerdo 007 de 2022, Acuerdo 012 del 2024 expedido por la Comisión Rectora Sistema General de Regalías, y todos aquellos que le complementen, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", fue expedida en desarrollo del Acto Legislativo 05 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, estableciendo una nueva distribución y destinación de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), así como los principios orientadores para su administración, ejecución, control y uso eficiente. La Ley 2056 de 2020 fue reglamentada por el Decreto 1821 de 2020, normativa que regula la materia presupuestal del Sistema General de Regalías y determina su organización, principios, fines, distribución, ejecución, control y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 que establece "GIRO DE REGALÍAS, los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

PARÁGRAFO 2º. Las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces."

Que el artículo 28 de la Ley 2056 de 2020 establece que "Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización".

Que el inciso cuarto de la misma disposición señala que: "En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías".

Que según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se establece que, "En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.

Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías- SGR, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se